

lo dispuesto en el artículo 23º letra c) de la Ley 18.168, de 1982, la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Salamanca, otorgada a doña Gladys Luz Ossandón Vega, mediante Decreto Supremo Nº 154, de 10.08.89, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por haberse alterado sin permiso previo un elemento de la esencia de la concesión, como es la potencia de transmisión.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.— Por orden del Presidente de la República, Víctor Germán Correa Díaz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Saluda atentamente a Ud.— Roberto Pliscoff Vázquez, Subsecretario de Telecomunicaciones.

SOLICITUDES

Rectifícase la solicitud presentada por la sociedad **COMPANIA RADIODIFUSORA DEL SUR LIMITADA**, cuya publicación se realizó en el diario Austral de Puerto Montt de fecha 17.06.91 y en el Diario Oficial Nº 33.996, de 19.06.91. En el sentido que la planta transmisora estará en el kilómetro 8 de la Ruta 5 Sur de la comuna de Osorno, coordenadas 40º37'32" Sur; 73º06'21" Oeste. Además, contempla rectificar los plazos, en el sentido que el inicio de las obras será 15 días, término 30 días y el inicio del servicio será 45 días, todos contados desde la total tramitación del Decreto respectivo.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15º, de la Ley Gene-

ral de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a treinta días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de permiso de Servicio Limitado de Radiocomunicaciones (SL-336/91), presentada por **MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION**, en la cual pide autorización para modificar el permiso que le fuera otorgado en banda VHF, por resolución Nº 358 de 18.10.90, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el sentido de: **Subsistema Lo Sierra**, incorpora, quince estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 60 km. en torno a las estaciones bases. **Subsistema Rancagua**, incorpora, una estación repetidora de 10 watts de potencia, ubicada en Cerro Los Canelos, Rancagua, coordenadas 34º 09' Sur 70º 35' Oeste, VI Región, dos estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en la VI Región, Walker Martínez Nº 313, Peumo y en Manuel Solís Nº 230, Rengo; cuatro estaciones móviles operativas de 25 watts de potencia c/u, que operarían en la VI Región. Cambia la zona de servicio a cuatro estaciones móviles que operarían a 60 km. en torno a las estaciones repetidora, bases y móviles operativas. Se pide además, dos frecuencias adicionales y la redistribución de ellas en el Subsistema. **Subsistema Constitución II**, incorpora, una estación repetidora de 10 watts de potencia, ubicada en Recinto Celco, Constitu-

ción, coordenadas 35º 20' Sur 72º 25' Oeste, VII Región; seis estaciones bases de 25 watts de potencia c/u, ubicadas en la VII Región, Fundo Las Cañas, Constitución, coordenadas 35º 27' Sur 72º 28' Oeste; Manuel Rodríguez Nº 228, Chanco; Arturo Prat Nº 321, Hualañé; Abate Molina Nº 586, Villa Alegre; Chacabuco Nº 436, Cauquenes y en 1 Norte esquina 2 Oriente, Longaví; coordenadas 35º 58' Sur 71º 41' Oeste; dos estaciones móviles de 25 watts de potencia c/u, que operarían a 60 km. en torno a las estaciones repetidora y bases.

El plazo para el inicio de las obras será de diez días, para su término de veinte días, y para el inicio del servicio será de un mes, todos estos plazos a contar del otorgamiento del permiso.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor de treinta días las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de modificación de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Villa Alemana, presentada por don **FERNANDO ENRIQUE JENSEN MADRID**, a objeto de trasladar los estudios y la planta transmisora de radio XQB-100, de la ciudad de Villa Alemana. Los estudios estarán ubicados en Paseo La Torre 33-E, piso 3, oficina 7, de la ciudad de Villa Alemana y la planta transmisora en San Martín S/N, loteo 7, sector La Pámla Alta, coordenadas 33º 02'

49" Sur; 71º 22' 30" Oeste de la misma ciudad.

Además, el proyecto, contempla instalar un radioenlace estudio-planta transmisora en la banda UHF de 5 watts de potencia. El sistema radiante estará compuesto por antenas tipo yagi de 10 dBd de ganancia.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras, será de un mes y para su término de tres meses, asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de seis meses. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación del Decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15º, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a treinta días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud (SP-91/79), presentada por don Germán Ramajo Romero, en representación de la **COMPANIA DE TELEFONOS DE CHILE S.A.**, RUT. Nº 90.635.000-9, ambos con domicilio legal en calle San Martín Nº 50, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en el sentido de modificar la concesión de Servicio Público Telefónico otorgada por Decreto Supremo Nº 202 de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a objeto de retirar el Centro Manual denominado Cabeza de Mar, en la XII Región el cual opera autorizado por el Decreto Supremo Nº 202 de 1982, y conectar sus abonados al Centro Digital Punta Arenas II, el cual opera

autorizado por el Decreto Nº 62 de 1986 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La conexión se efectuará mediante la instalación de un sistema multiacceso, en conformidad a lo estipulado en el Decreto Nº 111 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El período de la concesión otorgada por el referido Decreto Supremo Nº 202 de 1982, así como también la zona de servicio, no se verán afectados por la presente solicitud de modificación de concesión.

Los plazos para el inicio y término de las obras, así como para el inicio de los servicios, serán los siguientes:

El inicio de las obras (traspaso de abonados) será de inmediato y el plazo para el término de obras será de un mes. Asimismo el plazo para iniciar el servicio (desde el centro Punta Arenas II), será de dos meses. Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación del respectivo Decreto Supremo en el Diario Oficial.

El plazo para retirar el Centro Manual Cabeza de Mar y su actual sistema de transmisión, será de 12 meses a partir del inicio del servicio desde el centro Punta Arenas II.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.168 (Ley General de Telecomunicaciones), a objeto de que las personas naturales o jurídicas cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados por la concesión que se solicita, en un plazo no mayor a 30 días a contar de la presente publicación, formulen las observaciones a la solicitud, en relación con los aspectos específicos que les pueden afectar.— Subsecretario de Telecomunicaciones.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Año 1991)

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE SANTIAGO EN CONFORMIDAD SECCIONAL EL ALBA

Santiago, 19 de Diciembre de 1991.— Hoy se decretó lo siguiente:

Núm. 149.— Visto: Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12 letra i) del D.L. Nº 1.305 de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los artículos 10 y 13 de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Santiago; el Oficio Nº 649, de 4 de Diciembre de

1991, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1º.— Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. Nº 2387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de establecer nueva zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión predial y de edificación en las respectivas zonas del área delimitada por el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-A, ubicada en el Subsector Geográfico Nº 6, San Enrique-Apoquindo, del Área de Expansión Urbana, comuna de Las Condes, en conformidad a lo graficado en el Plano denominado "Modificación Plan Intercomunal de Santiago, Plan Seccional El Alba", confeccionado a escala 1:2.000, que por el presente decreto se aprueba.

Artículo 2º.— Establécense para el área indicada en el artículo anterior, las siguientes zonas, usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y de edificación:

NORMAS TECNICAS

ZONA	USO DE SUELO	DENSIDAD MAX. Hab/Há.	SUP. MINIMA PREDIAL	FRENTE MINIMO	Ocup. SUELO	COEF. CONSTRUCCION	AGRUPAMIENTO	ALTURA	ANTEJARDINES
Z 1	AREA VERDE	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
	CULTO Y CULTURA	-----	4000 m2	40 mts	40 %	0,6	AISLADO	SEGUN RASANTE	5 metros
Z 2	HABITACIONAL EXCLUSIVO	93,1 (19 viv/há)	a) En loteos con edificación simultanea 300 m2. No rebajable.	a) 10 mts	40 %	0,4	AISLADO PAREADO: Sólo en edificación simultanea. CONTINUA: Sólo en edificación simultanea y aislada con respecto a predios que no son parte del proyecto.	2 pisos más mansarda.	5 metros (3 mts. para vivienda en pasajes)

